



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00746-00

Cumplido lo ordenado el auto anterior y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado según lo dispuesto en el **art. 468 del C.G.P. Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av Villas SA** contra **Claudia Marcela Carrillo López** por los valores relacionadas en el **pagaré** base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$63.358.319** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora liquidados en una y media veces la tasa del interés remuneratorio, sin sobrepasar la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta el pago efectivo del total perseguido.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

| FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA | CAPITAL CUOTA |
|--|--------------------------|
| 2/06/2020 | \$186.050 |
| 2/07/2020 | \$188.058 |
| 2/08/2020 | \$190.088 |
| 2/09/2020 | \$192.140 |
| 2/10/2020 | \$194.214 |
| 2/11/2020 | \$212.435 |
| TOTAL | \$ 1.162.985 |

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados en una y media veces la tasa del interés remuneratorio, sin sobrepasar la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- **Decretar el embargo y secuestro** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro respectiva. Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Previo a tener como representante judicial de la demandante a la profesional del derecho Leidy Andrea Sarmiento Casas, se le requiere para que allegue la autenticación del poder otorgado por la Sociedad Administradora de Cartera Saucó SA toda vez que, al no haberse extendido por mensaje de datos y al contar con firma manuscrita, ello no es óbice para sustraerse de los requisitos traídos por el estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 007 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

395840c3dc63c1df72110a1ec5944630292ae3a0ae88902dfc7e22a1780ab817

Documento generado en 28/01/2021 10:42:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>